

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED] S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN
VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-373/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5924/2018.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado, para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz del Instituto Mexicano del Seguro Social; y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 29 de noviembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 30 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos del expediente en que se actúa, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz, del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR022-E338-2017, convocada para la Adquisición de Insumos de Conservación Especialidad Productos Químicos para las diferentes Unidades de Régimen Ordinario e IMSS Prospera, Ejercicio 2018"; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/ 6030 /2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinó no requerir a la convocante informara sobre la suspensión del acto impugnado, en virtud de que el representante legal de la empresa inconforme no solicitó en su escrito de inconformidad la suspensión del acto del procedimiento de contratación y los que de éste deriven; así mismo, esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizan los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 328001 150 900/0140/2018, de fecha 12 de enero de 2018, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 de ese mes y año, el Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, apartado III, del oficio número 00641/30.15/6030/2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, proporcionó los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/435/2018, de fecha 16 de enero de 2018, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad al C. JUAN PASTRANA BALEON, persona física; a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 328001150100/0259/2018, de fecha 24 de enero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, numeral II, del oficio número 00641/30.15/6030/2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, rindió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 08 de febrero de 2018, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Ing. JUAN PASTRANA BALEON, persona física, en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad que nos ocupa, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente.
- 6.- Por acuerdo de fecha 30 de julio de 2018, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por desahogadas las pruebas que se admitieron en

el referido acuerdo, ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; las ofrecidas y presentadas por el área convocante y que adjuntó a su informe circunstanciado; y las ofrecidas por el Ing. JUAN PASTRANA BALEON, persona física, en su calidad de tercero interesado. -----

NOTA 1

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/5522 /2018, de fecha 30 de julio de 2018, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa inconforme y el tercero interesado, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/5522/2017 de fecha 30 de julio de 2018, a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, así como al Ing. Ing. JUAN PASTRANA BALEON, persona física, en su carácter de tercero interesado; al respecto, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tuvo por precluido su derecho para formular alegatos, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 10 de agosto de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 33, 36, 36 bis, 37, 38, 65 fracción III, 66, 73, 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** El acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR022-E338-2017, de fecha 24 de noviembre de 2017. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Se reclama que se haya ocultado la investigación de mercado y que se pretenda evadir la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que aparentemente se elaboró previo a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, y que resulta claro que forma parte de la licitación, en este caso su representada se inconforma en contra de la falta de publicidad de este documento, así como del resultado de la investigación que, es un documento diferente y diverso de la investigación de mercado. -----

Que revisando a la propuesta de la licitante adjudicada en los siguientes renglones, que por sí solos serían causantes de descalificación que corresponden tanto a ordinario como prospera, ya que indica una empresa como fabricante o distribuidor mayoritario, llamada "GRUPO COMERCIAL DE MARCAS" la cual se cree no existe o si esta activa por que no encuentra domicilio, R.F.C. y actividades, de dicha empresa.-----

Que los renglones o partidas, considerando los que más les afectan, y que deben ser causales de descalificación, únicamente los precios los más significa que no tienen ninguna realidad, es el renglón 7 Bureta Automática Marca Brand con \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por pieza, y el costo de su propuesta fue de \$2,100.00 por pieza, que es un precio real; el renglón 11 Comparador Colorimétrico Marca Taylor, indica un precio de \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.), que es totalmente ilógico; al igual que el renglón 12 este comparador es idéntico, al antes mencionado, pero éste trae escala para realizar fosfatos y aquí le pone una marca Hanna (no indica el modelo), sin embargo Hanna no lo trabaja y también es de Taylor el que están requiriendo y en este renglón lo ofertan en \$5,880.00; por cuanto hace al renglón 15, Cristalín Green de la Marca Spin garrafa de 20 litros, indica un precio de \$500.00 el cual se puede verificar con el fabricante y en el análisis de precios se proporcionó previamente; el renglón 20, Alcalos también de Spin solicita cubeta de 20 kgs, indican un precio de \$20.00 por cubeta; el renglón 49 tubo graduado para fosfatos marcan un precio exageradamente alto \$894.00 y el de su representada es de \$130.00; por lo que hace al renglón 54 Barredora 2" PROVAC 222, indica un precio de \$35.00 no hay ninguna lógica, toda vez que es un equipo para el barrido de la alberca. --

Que para el análisis del agua, lo que se requiere son soluciones valoradas, y para los renglones ponen la Marca Hycel y que son el 5 Almidón Soluble, 6 Anaranjado de Metilo, 10 Cloruro Estanoso Concentrado, 17 Fenolftaleína, 26 Molibdato de Amonio para Sílice al 11.6%, 40 Solución Reguladora para Dureza Total, esta compañía HYCEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., únicamente vende reactivos QP o grado Técnico y no las soluciones valoradas. En los demás reactivos ponen marcas desconocidas.-----

Que los Productos Químicos, como los mencionados en sus renglones 4 (Algicida), 9 (Cloro al 90%), 18 (Hipoclorito de Calcio al 65%), 21, 27, 36, 41, 42, 43, 44, 45, 46 son marcas desconocidas.-----

Que los precios que ofertan principalmente para sus renglones 7, 11, 12, 15, 20, 49, 54, y otros más sean debidamente investigados y que sus folletos y catálogos correspondan con lo cotizado y verificar en los precios la sumatoria de la cotización, demás renglones señalados igualmente presente catálogos y si es necesario muestras que estén etiquetadas con las marcas mencionadas.-----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad:

Que por lo que refiere a los importes de las propuestas, en el Anexo "A" se presentan las propuestas económicas proporcionadas por los participantes a la Licitación Pública Nacional LA-019GYR022-E338-2017, donde el proveedor JUAN PASTRANA BALEON participó con un monto de \$1'431,379.74 (Régimen Ordinario) y \$240,449.20 (Programa IMSS Prospera), y el proveedor Ingeniería y Tecnología del Agua, S.A. de C.V. \$1'462,868.00 (Régimen Ordinario) y \$280,052.00 (Programa IMSS Prospera) sin IVA.-----

Que respecto a que el proveedor JUAN PASTRANA BALEON no indica unidades, ni presentación de cada uno de los renglones indicados en el Anexo 1 (requerimiento), esto se debe a que el

proveedor se apegó a lo solicitado por la convocante en el formato específico para que la proveeduría detalle su propuesta y en hoja membretada y debidamente firmada, en el formato del anexo 7.

Que con base a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: "*Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento*", fueron revisados y analizados los documentos y su contenido presentados por los dos licitantes, determinándose en ambos casos como solventes sus propuestas.

Que respecto a que Respecto a lo manifestado en la inconformidad relativo a: "...c) Indica una Empresa como Fabricante o distribuidor Mayoritario, llamada "GRUPO COMERCIAL DE MARCAS" la cual creemos no existe o que nos diga si esta activa por que no encontramos domicilio, R.F.C. ACTIVIDADES etc. De esta empresa...", con base en la documentación que conforma la Propuesta Técnica del Licitante "JUAN PASTRANA BALEÓN" (persona física), se determinó que cumplió con la presentación de la documentación requerida, entre la que se encuentra la Carta de respaldo del Fabricante o Distribuidor Mayoritario solicitada en el numeral 6.1 inciso j) de la convocatoria, así mismo presentó la carta bajo protesta de decir verdad solicitada en el numeral 2.1 fracción III referente a la declaratoria de que los bienes propuestos cumplen con las autorizaciones oficiales normadas.

Que los proveedores participaron con 59 renglones (eran 61 pero en Junta de Aclaraciones fueron cancelado dos renglones), ambos proveedores presentaron en sus propuestas precios unitarios, algunos superiores o inferiores respecto de cada cual, siendo importante resaltar que la evaluación se lleva a cabo por la totalidad de los bienes por especialidad. Lo anterior de conformidad a los puntos 6.3, 9, 9.3 y 10 inciso a) de la Convocatoria.

Que en la convocatoria no se solicitaron marcas para las partidas que la quejosa señala, por lo cual ambos licitantes estuvieron en libertad de ofertar las marcas que contaran con respaldo del fabricante y por tal motivo fueron declaradas como solventes.

EI C. JUAN PASTRANA BALEON, en su carácter de tercero interesada, señaló:

Que la empresa GRUPO COMERCIAL DE MARCAS existe a nombre de la persona física LUÍS JESÚS PLIEGO GARCÍA, la cual tiene una amplia trayectoria y con la que han colaborado en diversos procedimientos comerciales, adjuntándose la carta de presentación y constancia de situación fiscal de la misma.

Que el costo de los renglones 7, 11, 15, 20 y 54, son precios promocionales debidos al volumen de compra total del año, de acuerdo a las cantidades propuestas de máximos y mínimos de compra de la Licitación Pública Nacional LA-01GYR022-E338-2017.

Que respecto al renglón 12, para el citado renglón GRUPO COMERCIAL DE MARCAS mantiene contacto directo con Hanna Instruments de México y se reitera que la marca cotizada sí existe en el mercado.

Que respecto del renglón 49, se explica que el tubo tiene un costo de \$894.00 debido a las normas oficiales mexicanas que rigen los análisis para los que están destinados, estos suministros

establecen la utilización de material volumétrico clase A con certificado por lo que se oferta un producto que cubre dichas normas y por consecuencia de mejor calidad.-----

Que por cuanto hace a los químicos y sus marcas, en la licitación no se establece alguna marca específico, cabe resaltar que las marcas recomendadas y cotizadas son utilizadas para análisis en laboratorios y en cuanto a la marca Hycel, ésta es una empresa mexicana, líder en la fabricación, comercialización y distribución de productos químicos finos, formulados para cumplir con las necesidades en el ramo de la investigación, la educación, la industria y el laboratorio clínico, dicha información se puede corroborar directamente en la página de la marca, así como en sus teléfonos que en la misma se indican.-----

Que los productos químicos mencionados en los renglones 4 (Algicida), 9 (Cloro al 90%), 18 (Hipoclorito de Calcio al 65%), 21, 27, 36, 41, 42, 43, 44, 45, 46 estas marcas cumplen con los requisitos y normativas solicitados en la convocatoria.-----

Que se celebró el contrato D7M0172 con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional Veracruz Sur, en materia de productos químicos, el cual se cumplió en tiempo y forma durante el periodo 2017.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 30 de julio de 2018, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan:-----

a).- Las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 29 de noviembre de 2017, que obran de la foja 04 a la 011 del expediente en que se actúa, consistentes en: documental pública correspondiente a la copia certificada de la Escritura Pública número 19,564 de fecha 03 de julio del 2000, pasada ante la fe del Notario Público número 3, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro; copia del oficio número 329001 140100/1419/17; y copia simple de la credencial para votar a nombre del promovente, cotejada con original por personal de esta Autoridad Administrativa.-----

NOTA 1

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, anexadas a sus informes previo y circunstanciado, que obran insertas de la foja 051 a la 837 del expediente en que se actúa, consistentes en copias certificadas de: convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR022-E338-2017, actas de las juntas de aclaraciones de fechas 20 y 23 de octubre de 2017; acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 31 de octubre de 2017; acta de diferimiento de fallo de fechas 07, 14, 17 y 22 de noviembre de 2017 y anexos; acta de fallo de fecha 24 de noviembre de 2017; copia del oficio número 329001 140100/1419/17; propuesta técnica económica del C. JUAN PASTRANA BALEON; propuesta técnica económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.-----

c).- Las pruebas ofrecidas por el Ing. JUAN PASTRANA BALEON, persona física, en su escrito de fecha 08 de febrero de 2018, que obran insertas de la foja 851 a la 856 del expediente en que se actúa, consistentes en: impresión de la cédula de identificación fiscal del C. JUAN PASTRANA BALEON; carta de elaboración por el Director General de la empresa GRUPO COMERCIAL DE MARCAS.-----



V.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme en su escrito de inconformidad relativas a que "...Renglón 7 Bureta Automática Marca Brand con \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por pieza, el costo de su propuesta fue de \$2,100.00 por pieza, que es un precio real... ..Renglón 11 Comparador Colorimétrico Marca Taylor con lo que incluye indica un precio de \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.), que es totalmente ilógico por la razón del siguiente punto... ..Renglón 12 este comparador es idéntico, al antes mencionado, únicamente que este trae escala para realizar fosfatos y aquí le pone una marca Hanna (no indica el modelo), sin embargo Hanna no lo trabaja y también es de Taylor el que están requiriendo y en este renglón lo ofertan en \$5,880.00, verifiquen fotos y/o catálogos... ..Renglón 15, Cristalín Green de la Marca Spin garrafa de 20 litros indica un precio de \$500.00 el cual pueden verificar con el fabricante y en el análisis de precios que les proporcionamos previamente... ..Renglón 20, Alcalos También de Spin solicita cubeta de 20 kgs, indican un precio de \$20.00 por cubeta (ni siquiera el costo del recipiente)... ..Renglón 49 tubo graduado para fosfatos marcan un precio exageradamente alto \$894.00 y el de ITASA es de \$130.00... ..Renglón 54 Barredora 2" PROVAC 222, indica un precio de \$35.00 no hay ninguna lógica, esta es un equipo para el barrido de la alberca...; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que su determinación de adjudicar la propuesta del C. JUAN PASTRANA BALEON, persona física, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR022-E338-2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, se ajustó al criterio de adjudicación establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia que en su parte conducente dispone lo siguiente: -----

"Artículo 71...

....

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico del Acta de Fallo de Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR022-E338-2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, visible a fojas 187 a la 200 del expediente que se resuelve, se advierte que la convocante determinó aprobar y adjudicar la propuesta del C. JUAN PASTRANA BALEON, en los términos siguientes: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR022-E338-2017, PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS DE CONSERVACIÓN EN LA ESPECIALIDAD DE PRODUCTOS QUÍMICOS, RÉGIMEN ORDINARIO Y PROGRAMA IMSS PROSPERA, PARA CUBRIR NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ SUR, EJERCICIO FISCAL 2018.-----

En la Ciudad de Río Blanco, Ver., el día 24 de Noviembre de 2017 siendo las 13:30 horas, se reunieron en la sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Avenida Veracruz esquina con calle Norte 22 número 56 de esta Ciudad, los Servidores Públicos que se registran al inicio del presente evento y que al final de la presente se enlistan y suscriben la presente acta, con el objeto de llevar a cabo el evento de **Comunicación de Fallo** correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica que se menciona en el proemio de esta misma, en cumplimiento a lo establecido en la Convocatoria, de conformidad con el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), 58 de su Reglamento y lo previsto en los numerales 3.2 y 11 de la Convocatoria.

**II.-Relación de participantes cuyas proposiciones resultaron solventes porque cumplieron con los requisitos Legales y Técnicos.
(Fracción II art. 37 de la LEY)**

Licitante	Servicio	Régimen y/o Programa	Montos Unitarios Totales Propuestos sin I.V.A.	I.V.A.	Monto con I.V.A.	Dictamen Técnico	Dictamen Legal	PROMEDIO PREPONDERANTE	(2) PRECIO CONVENIENTE	(1) PRECIO ACEPTABLE	Resultado de la Evaluación Económica
S.A. DE C.V.	PRODUCTOS QUÍMICOS	ORDINARIO	63,988.00	10,238.08	74,226.08	Solvente técnicamente	Cumple con la documentación Legal requerida	31,994.00	19,196.40	57,017.41	Precio no Aceptable acorde al ART. 51 inciso A-II Reglamento de LAASSP
JUAN PASTRANA BALEON			55,089.54	8,814.33	63,903.87	Solvente técnicamente	Cumple con la documentación Legal requerida				Asignado

Licitante	Servicio	Régimen y/o Programa	Montos Unitarios Totales Propuestos sin I.V.A.	I.V.A.	Monto con I.V.A.	Dictamen Técnico	Dictamen Legal	PROMEDIO PREPONDERANTE	(2) PRECIO CONVENIENTE	(1) PRECIO ACEPTABLE	Resultado de la Evaluación Económica
S.A. DE C.V.	PRODUCTOS QUÍMICOS	IMSS PROSPERA	63,988.00	10,238.08	74,226.08	Solvente técnicamente	Cumple con la documentación Legal requerida	31,994.00	19,196.40	57,017.41	Precio no Aceptable acorde al ART. 51 inciso A-II Reglamento de LAASSP
JUAN PASTRANA BALEON			55,089.54	8,814.33	63,903.87	Solvente técnicamente	Cumple con la documentación Legal requerida				Asignado

A continuación se da a conocer los precios unitarios que conforman la propuesta del Licitante asignado siendo el siguiente:

JUAN PASTRANA BALEON (RÉGIMEN ORDINARIO).

PARTIDA Y/O RENGLON	DESCRIPCIÓN	PAIS DE ORIGEN	NOMBRE DEL FABRICANTE	MARCA	PRECIO UNITARIO SIN IVA
1	ACIDO CLORHIDRICO AL 50%	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	MF	\$ 18.05
2	ACIDO CLORIDRICO 0.24 N	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	MF	\$ 12.85
3	ACIDO SULFURICO 0.02 N	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	MF	\$ 30.00
4	ALGICIDA A BASE DE SALES CUATERNARIAS DE AMONIO.USO: PREVENIR DESARROLLO DE ALGAS EN ALBERCAS Y TORRES DE ENFRIAMIENTO.	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	Q-MERCURIO	\$ 1,152.00
5	ALMIDON SOLUBLE	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	HYCEL	\$ 45.56
6	ANARANJADO DE METILO	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	HYCEL	\$ 153.68
7	BURETA AUTOMÁTICA CON ESCALA DE 0 A 25 ML.	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	BRAND	\$ 50.00
8	CLARIFICADOR PARA TRATAMIENTO DE AGUA DE ALBERCAS, FLOCULANTE DE RÁPIDA ACCIÓN	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	KLAREN	\$ 1,191.00
9	CLORO AL 90% GRANULADO ÁCIDO TRICLOROISOCIANÚRICO	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	ACCION QUIMICA	\$ 3,791.00
10	CLORURO ESTANOSO CONCENTRADO	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	HYCEL	\$ 153.00
11	COMPARADOR COLORIMÉTRICO PARA CLORO RESIDUAL. INCLUYE: BASE COMPARADORA, ESCALA PARA CLORO RESIDUAL DE 0.2-3.0 PPM Y 5 TUBOS DE MEDICIÓN DE 5ML.	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	TAYLOR	\$ 20.00
12	COMPARADOR COLORIMÉTRICO PARA FOSFATOS. INCLUYE: BASE COMPARADORA, ESCALA PARA FOSFATOS ALTO DE 0 A 100 PPM, 5 TUBOS DE MEDICIÓN DE 5 ML.	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	HANNA	\$ 5,880.00
13	TDS HI 705 DIGITAL - CHECKER HANNA DE SILICE RANGO HAJO HI 705	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	HANNA	\$ 2,010.15
14	CRISTALIN PLATINUM PLUS	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	SPIN	\$ 4,343.66
15	CRISTALIN GREEN MARCA SPIN	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	SPIN	\$ 500.00
16	ERIOCROMO NEGRO T	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	Q-MERCURIO	\$ 466.20
17	FENOLTALEINA	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	HYCEL	\$ 42.00
18	HIPOCLORITO DE CALCIO AL 65% GRANULADO	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	SHERWELL	\$ 3,827.25
19	CLORO ESTABILIZADOR AL 65% TRIZIDE MARCA SPIN	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	SPIN	\$ 2,381.68
20	ALKALOS MARCA SPIN	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	SPIN	\$ 20.00
21	LIMPIADOR PARA ALUMINIO BASE AGUA PH ALCALINO NO ACIDO	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	DERELL-2	\$ 570.00
22	MATRAZ ERLENMEYER DE 125 ML	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	PYREX	\$ 141.00
23	MATRAZ ERLENMEYER DE 250 ML	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	PYREX	\$ 171.00

NOTA 1

24	MATRAZ Erlenmeyer de 500 ML	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	PYREX	\$	16,100
25	MOLIBDATO DE AMONIO PARA FOSFATOS	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	GOLDEN BELL	\$	12,090
25	MOLIBDATO DE AMONIO PARA SILICE 11.6 %	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	HYCEL	\$	749.70
27	NITRITO DE SODIO SOLUCIÓN INHIBIDORA DE CORROSIÓN EN CIRCUITOS CERRADOS DE AGUA HELADA FORMULACIÓN A BASE DE NITRITOS-NITRATOS AL 30.35%	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	GOLD TREAD	\$	945.00
28	ORTOTOLUIDINA	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	Q-MERCURIO	\$	65.80
29	TABLETAS DPD-1 DE DISOLUCIÓN RÁPIDA PARA LA DETERMINACIÓN DE CLORO LIBRE Y TOTAL EN AGUA	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	RAINBOW	\$	770.00
30	PAPEL PH ESCALA 0 A-14. CAJA CON 100 FIRMAS	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	GIVEO	\$	723.00
31	PIZETA DE 500 ML	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	CHIM GLOBE	\$	90.00
32	PROBETA GRADUADA DE 1,000 ML	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	KIMAX	\$	704.00
33	PROBETA GRADUADA DE 100 ML	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	KIMAX	\$	166.50
34	PROBETA GRADUADA DE 25 ML	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	KIMAX	\$	418.00
35	PROBETA GRADUADA DE 50 ML	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	KIMAX	\$	482.80
36	PRODUCTO QUÍMICO PARA DESJAPAR DRENAJES, FORMULADO A BASE DE PRODUCTOS CAÚSTICOS Y HUMECTANTES	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	SHERWELL	\$	276.90
37	ROJO DE FENOL	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	Q-MERCURIO	\$	301.00
38	SAL EN GRANO (LAVADA)	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	H2O LAV.	\$	379.80
39	SODA ASH (CARBONATO DE SODIO)	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	DIVISA QUIMICA	\$	350.00
40	SOLUCIÓN BUFFER PARA DUREZA TOTAL	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	HYCEL	\$	1,170.00
41	PRODUCTO QUÍMICO A BASE DE AMINAS, DESINCORUSTANTE Y ANTIINCORUSTANTE PARA CALDERAS, MEJORA LA TRANSFERENCIA DE CALOR Y LA EFICACIA OPERATIVA DE LA CALDERA, CUMPLE CON LOS ACONDICIONADORES DE LÓDOS, 100% SOLUBLE AL AGUA.	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	HYRBA	\$	2,078.20
42	PRODUCTO QUÍMICO PARA PREVENIR LA CORROSIÓN PUNTUAL E INCORUSTACIÓN DE OXÍGENO EN PARA CALDERAS, NO CONTIENE CLORUROS O METALES PESADOS.	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	BE-SALE	\$	1,043.00
43	SOLVENTE DE INCORUSTACIONES DE CALCIO Y MAGNESIO GENERADAS POR EL AGUA EN CALDERAS, P. Q. FORMULADO A BASE DE ÁCIDOS, INHIBIDORES DE CORROSIÓN Y HUMECTANTES	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	PYREA	\$	1,480.00
44	SOLVENTE DE INCORUSTACIONES ORIGINADAS POR EL AGUA EN LOS SISTEMAS DE TRANSFERENCIA DE CALOR, PRODUCTO QUÍMICO A BASE DE ÁCIDOS INHIBIDOS	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	HYRBA	\$	2,010.00
45	SOSA CAUSTICA EN ESCAMA	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	DIVISA QUIMICA	\$	670.00
46	SULFATO DE ALUMINIO	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	HYF	\$	1,960.00
47	SULFATO DE SODIO 16%	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	Q-MERCURIO	\$	1,470.00
48	TUBO ENSAYE DE 5 ML PARA COMPARADOR DE CLORO	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	KIMAX	\$	1,090
49	TUBO GRADUADO DE 17.5 ML PARA FOSFATOS	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	KIMAX	\$	309.00
50	VERSENATO DE SODIO	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	ITASA	\$	250.00
51	YODURO YODATO 0.25 N	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	Q-MERCURIO	\$	287.00
52	CEPILLO DE ACERO INOXIDABLE DE 18" X 2" DE DIAMETRO DE ENTRADA DEL MANERAL PARA ALBERCA	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	INTER WATER	\$	570.00
53	CEPILLO DE CERDAS DE NYLON DE 18" X 2" DE DIAMETRO DE ENTRADA DEL MANERAL	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	INTER WATER	\$	409.00
54	BARREDORA DE 2" CICLOVAC 22"	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	PROVAC	\$	50.00
55	ACONDICIONADOR DE PH (AM AL 30-33%) PORRON DE 60 LITROS	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	HIPO TEAM	\$	2,146.00
56	MANERAL TELESCÓPICO PARA BARREDORA DE ALUMINIO DE 2" X 7 MTS DE LONGITUD	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	PENTAIR	\$	3,019.67
57	COMPARADOR COLORIMETRICO (RAINBOW)	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	RAINBOW	\$	450.00
58	MANGUERA FLEXIBLE DE 2" X 15 MTS PARA PISCINAS Y ALBERCAS	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	SCIENCE-PPOOL	\$	298.00
59	MANGUERA FLEXIBLE DE 2" X 20 MTS PARA PISCINAS Y ALBERCAS	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	HIPO TEAM	\$	3,015.00

JUAN PASTRANA BALEON (PROGRAMA IMSS PROSPERA).

PARTIDA Y/O RENGION	DESCRIPCIÓN	PAIS DE ORIGEN	NOMBRE DEL FABRICANTE	MARCA	PRECIO UNITARIO SIN IVA
1	ACIDO CLORHIDRICO AL 50%	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	MI	\$ 180.00
2	ACIDO CLORHIDRICO 0.24 N	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	MI	\$ 12.00
3	ACIDO SULFURICO 0.02 N	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	MI	\$ 70.00
4	ALGICIDA A BASE DE SALES CUATERNARIAS DE AMONIO USO: PREVENIR DESARROLLO DE ALGAS EN ALBERCAS Y TORRES DE ENFRIAMIENTO.	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	Q-MERCURIO	\$ 1,150.00
5	ALMIDON SOLUBLE	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	HYCEL	\$ 45.50
6	ANARANJADO DE METILO	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	HYCEL	\$ 15.00
7	BURETA AUTOMATICA CON ESCALA DE 0 A 25 ML	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	BRAND	\$ 50.00
8	CLARIFICADOR PARA TRATAMIENTO DE AGUA DE ALBERCAS, FLOCULANTE DE RÁPIDA ACCIÓN	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	KLARIFIN	\$ 1,100.00
9	CLORO AL 90% GRANULADO ACIDO TRICLOROISOCIANURICO	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	ACCION QUIMICA	\$ 1,200.00
10	CLORURO ESTANOSO CONCENTRADO	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	HYCEL	\$ 100.00

11	COMPARADOR COLORIMETRICO PARA CLORO RESIDUAL. INCLUYE: BASE COMPARADORA, ESCALA PARA CLORO RESIDUAL DE 0.2-3.0 PPM Y 5 TUBOS DE MEDICION DE 5ML.	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	TAYLOR	\$ 20.00
12	COMPARADOR COLORIMETRICO PARA FOSFATOS. INCLUYE: BASE COMPARADORA, ESCALA PARA FOSFATOS AL TO DE 0 A 100 PPM, 5 TUBOS DE MEDICION DE 5 ML.	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	HANNA	\$ 5,880.00
13	TESTER DIGITAL - CHECKER HANNA DE SILICE RANGO BAJO HI 705	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	HANNA	\$ 2,010.00
14	CRISTALIN PLATINIUM PLUS	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	SPIN	\$ 6,343.00
15	CRISTALIN GREEN MARCA SPIN	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	SPIN	\$ 500.00
16	TRICROMO NEGRO T	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	Q-MERCURIO	\$ 466.70
17	FENOL FTALEINA	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	HYCEL	\$ 47.00
18	HIPOCLORITO DE CALCIO AL 65% GRANULADO	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	SHERWELL	\$ 3,827.25
19	CLORO ESTABILIZADOR AL 65% TRIZIDE MARCA SPIN	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	SPIN	\$ 2,381.68
20	ALCALOS MARCA SPIN	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	SPIN	\$ 20.00
21	LIMPIADOR PARA ALUMINIO BASE AGUA PH ALCALINO NO ACIDO	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	DERELL 2	\$ 570.00
22	MATRAZ ERLNMEYER DE 125 ML	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	PYREX	\$ 161.00
23	MATRAZ ERLNMEYER DE 250 ML	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	PYREX	\$ 171.00
24	MATRAZ ERLNMEYER DE 500 ML	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	PYREX	\$ 163.80
25	MOLIBDATO DE AMONIO PARA FOSFATOS	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	GOLDEN BELL	\$ 120.00
26	MOLIBDATO DE AMONIO PARA SILICE 11.6 %	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	HYCEL	\$ 746.20
27	NITRITO DE SODIO SOLUCION INHIBIDORA DE CORROSION EN CIRCUITOS CERRADOS DE AGUA HELADA FORMULACION A BASE DE NITRITOS NITRATOS AL 30-35%	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	CALD TREAD	\$ 965.00
28	ORTOTOLUIDINA	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	Q-MERCURIO	\$ 65.80
29	TABLETAS DPD-1 DE DISOLUCION RAPIDA PARA LA DETERMINACION DE CLORO LIBRE Y TOTAL EN AGUA	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	RAINBOW	\$ 170.00
30	PAPEL PH ESCALA 0 A 14. CAJA CON 100 TIRAS	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	CIVEC	\$ 223.50
31	PIZETA DE 500 ML	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	CRM GLOBE	\$ 90.00
32	PROBETA GRADUADA DE 1,000 ML	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	KIMAX	\$ 1,204.00
33	PROBETA GRADUADA DE 100 ML	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	KIMAX	\$ 466.50
34	PROBETA GRADUADA DE 25 ML	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	KIMAX	\$ 378.00
35	PROBETA GRADUADA DE 50 ML	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	KIMAX	\$ 387.80
36	PRODUCTO QUIMICO PARA DESTAPAR DRENAJES, FORMULADO A BASE DE PRODUCTOS CAUSTICOS Y HUMECTANTES	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	SHERWELL	\$ 224.90
37	ROJO DE FENOL	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	Q-MERCURIO	\$ 201.00
38	SAL EN GRANO (LAVADA)	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	H2O LAV.	\$ 329.81
39	SODA ASH (CARBONATO DE SODIO)	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	DIVISA QUIMICA	\$ 350.00
40	SOLUCION BUFFER PARA DUREZA TOTAL	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	HYCEL	\$ 112.00
41	PRODUCTO QUIMICO A BASE DE AMINAS, DESINCRUSTANTE Y ANTIINCRUSTANTE PARA CALDERAS, MEJORA LA TRANSFERENCIA DE CALOR Y LA EFICACIA OPERATIVA DE LA CALDERA, CONTIENE ACONDICIONADORES DE LODOS. 100% SOLUBLE AL AGUA.	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	PYRSA	\$ 2,028.00
42	PRODUCTO QUIMICO PARA PREVENIR LA CORROSION PUNTUAL E INCRUSTACION DE OXIDO EN PARA CALDERAS, NO CONTIENE CROMATOS O METALES PESADOS.	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	DES-ALL	\$ 1,043.00
43	SOLVENTE DE INCRUSTACIONES DE CALCIO Y MAGNESIO GENERADAS POR EL AGUA EN CALDERAS, P.Q.FORMULADO A BASE DE ACIDOS, INHIBIDORES DE CORROSION Y HUMECTANTES	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	PYRSA	\$ 1,485.00
44	SOLVENTE DE INCRUSTACIONES ORGANICAS POR EL AGUA EN LOS SISTEMAS DE TRANSFERENCIA DE CALOR, PRODUCTO QUIMICO A BASE DE ACIDOS INHIBIDOS.	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	PYRSA	\$ 2,618.00
45	SOSA CAUSTICA EN ESCAMA	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	DIVISA QUIMICA	\$ 675.00
46	SULFATO DE ALUMINIO	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	RYE	\$ 1,080.00
47	SULFATO DE SODIO 16%	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	Q-MERCURIO	\$ 132.00
48	TUBO ENSAYE DE 5 ML PARA COMPARADOR DE CLORO	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	KIMAX	\$ 13.50
49	TUBO GRADUADO DE 17.5 ML PARA FOSFATOS	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	KIMAX	\$ 894.00
50	VERSENATO DE SODIO	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	ITASA	\$ 210.00
51	YODURO YODATO 0.25 N	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	Q-MERCURIO	\$ 287.55
52	CEPILLO DE ACERO INOXIDABLE DE 18" X 2" DE DIAMETRO DE ENTRADA DEL MANERAL PARA ALBERCA	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	INTER WATER	\$ 576.00
53	CEPILLO DE CERDAS DE NYLON DE 18" X 2" DE DIAMETRO DE ENTRADA DEL MANERAL	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	INTER WATER	\$ 420.00
54	BARREDORA DE 2" CICLOVAC 22"	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	PRO VAC	\$ 35.00
55	ACONDICIONADOR DE PH (AM AL 30-33%) PORRON DE 60 LITROS	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	HIDRO TEAM	\$ 2,346.00

56	MANERAL TELESCÓPICO PARA BARRIDORA DE ALJIVINO DE 2" X 7 MTS DE LONGITUD	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	PROVAC	1,350.00
57	COMPARADOR COLORIMÉTRICO (RAINBOW)	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	RAINBOW	2,100.00
58	MANGUERA FLEXIBLE DE 2" X 15 MTS PARA PISCINAS Y ALBERCAS	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	SIFERCO POND	1,000.00
59	MANGUERA FLEXIBLE DE 2" X 20 MTS PARA PISCINAS Y ALBERCAS	MEXICO	GRUPO COMERCIAL DE MARCAS	SIFERCO POND	1,000.00

Documental de la que se advierte que la convocante derivado de la evaluación realizada, determinó solvente y adjudicó la propuesta del C. JUAN PASTRANA BALEON, persona física, respecto del régimen ordinario y del programa IMSS prospera de la Delegación Veracruz Sur, toda vez que cumplió con los requisitos técnico-legales y económicos solicitados en el contenido de la convocatoria y su anexo por ser la propuesta solvente más baja, al ofertar un precio de \$55,089.54 sin I.V.A., para el régimen y/o programa ORDINARIO y \$55,089.54 sin I.V.A. para el régimen y/o programa IMSS PROSPERA; y la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA., hoy inconforme, ofertó un precio de \$63,988.00 sin I.V.A., para el régimen y/o programa ORDINARIO y \$63,988.00 sin I.V.A. para el régimen y/o programa IMSS PROSPERA, determinación que se encuentra ajustada a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, en base a las siguientes consideraciones:-----

La empresa accionante hace valer, entre otros motivos de inconformidad, que *"ya que inclusive la apertura técnica el importe de nuestra propuesta es menor a la del adjudicado y es considerado solvente... Renglón 7 Bureta Automática Marca Brand con \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por pieza, el costo de su propuesta fue de \$2,100.00 por pieza, que es un precio real... Renglón 11 Comparador Colorimétrico Marca Taylor con lo que incluye indica un precio de \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.), que es totalmente ilógico por l razón del siguiente punto... Renglón 12 este comparador es idéntico, al antes mencionado, únicamente que este trae escala para realizar fosfatos y aquí le pone una marca Hanna (no indica el modelo), sin embargo Hanna no lo trabaja y también es de Taylor el que están requiriendo y en este renglón lo ofertan en \$5,880.00, verifiquen fotos y/o catálogos... Renglón 15, CristalIn Green de la Marca Spin garrafa de 20 litros indica un precio de \$500.00 el cual pueden verificar con el fabricante y en el análisis de precios que les proporcionamos previamente... Renglón 20, Alcalos También de Spin solicita cubeta de 20 kgs, indican un precio de \$20.00 por cubeta (ni siquiera el costo del recipiente)... Renglón 49 tubo graduado para fosfatos marcan un precio exageradamente alto \$894.00 y el de ITASA es de \$130.00... Renglón 54 Barridora 2" PROVAC 222, indica un precio de \$35.00 no hay ninguna lógica, esta es un equipo para el barrido de la alberca..."*; manifestaciones que resultan infundadas, toda vez que no existe sustento para determinar que los precios de los renglones no corresponden a la realidad, máxime la adjudicación sería por el total de los bienes por especialidad, cuyo precio resulte ser el más bajo, y no por renglón como lo pretende hacer valer la Inconforme. -----

Lo anterior, del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales remitidas por la convocante en su informe circunstanciado, específicamente de la convocatoria del proceso licitatorio en cuestión, se advierte que en sus numerales 3 primer párrafo, 3.1, 9.2 y 9.3 primer párrafo de la convocatoria, la convocante estableció, lo siguiente: -----

"3. Modalidad de la Contratación.

Se fincará un contrato abierto conforme en los términos del artículo 29 fracción XVI, y 47 de la Ley; asimismo, a través de una fuente de abastecimiento por especialidad conforme al requerimiento, estableciendo un monto mínimo y un máximo a contratar.





"3.1. Tipo De Abastecimiento

- Una sola fuente de Abasto por Especialidad
..."

9.-Criterios para la Evaluación de las Proposiciones y Adjudicación de los Contratos

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de la presente Convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

9.2. Evaluación de las Proposiciones Económicas

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo 7 (siete), de la presente convocatoria.

- Para la evaluación de las proposiciones, se efectuará por Especialidad propuesta para determinar el importe actualizado de todos y cada uno de los renglones y/o partidas que integran el requerimiento inserto en el Anexos Número 1, Anexo Número 1 A. Una vez efectuada esta acción, se efectuará el análisis comparativo con las propuestas presentadas por los licitantes que participen en el presente procedimiento.
..."

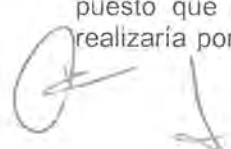
9.3. Criterios de Adjudicación de los Contratos.

La asignación será por el monto presupuestal con que cuente el Instituto para la adquisición de los bienes bajo la modalidad de contrato abierto con un mínimo y máximo de conformidad al artículo 47 de la Ley,

Él o los contratos serán adjudicados al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

De cuyo contenido se desprende que la adjudicación del contrato sería por especialidad, al licitante cuya oferta resulte solvente y oferte el precio más bajo, es decir, la evaluación económica se efectuaría por especialidad propuesta, determinando el importe de **todos los renglones y/o partidas que integran el requerimiento** inserto en el Anexos Número 1, Anexo Número 1 A. Así las cosas, resulta infundado el agravio que hace valer la empresa inconforme relativa a que los renglones 7, 11, 12, 15, 20, 49 y 54 ofrecidas por el hoy tercero interesado, no tienen ninguna lógica y no corresponden a la realidad; toda vez que la verificación de los precios era respecto al total de **todos los renglones y/o partidas que integran el requerimiento**, y no por renglón, puesto que de acuerdo a lo establecido en la convocatoria, la adjudicación del contrato se realizaría por especialidad cuyo precio resulte ser el más bajo, y no por renglón o partida, por lo



tanto no existe sustento para verificar los precios por renglón, aunado a que la empresa inconforme no acredita con elemento o sustento alguno que los precios ofertados en los renglones que refiere, no son reales, tampoco establece cual sería la contravención por dicha situación. -----

En este orden de ideas, la convocante al momento de adjudicar la especialidad de productos químicos, por cuanto hace al régimen ordinario y programa IMSS prospera, tomó en consideración la propuesta total de las 59 renglones o partidas, número que fue modificado en la junta de aclaraciones, respecto al régimen ordinario y programa IMSS prospera, resultando ser la propuesta solvente más baja del total de la especialidad, la ofertada por el C. JUAN PASTRANA BALEON, persona física, tal y como se advierte del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, inserta en párrafos anteriores. -----

Aunado a lo anterior, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones hechas valer por la empresa accionante en el sentido que "c) Indica una Empresa como Fabricante o Distribuidor Mayoritario, llamada "GRUPO COMERCIAL DE MARCAS", la cual creemos no existe o que nos diga si esta activa porque no encontramos domicilio, R.F.C. ACTIVIDADES etc. De esta empresa... En lo que respecta a reactivos para análisis de agua que los que requieren son soluciones valoradas, les aseguramos lo siguiente que para los renglones ponen la Marca Hycel y que son el 5 Almidón Soluble, 6 Anaranjado de Metilo, 10 Cloruro Estanoso Concentrado, 17 Fenoltaleina, 26 Molibdato de Amonio para Sílice al 11.6%, 40 Solución Reguladora para Dureza Total, esta compañía Hycel de México, S.A. DE C.V., únicamente vende los reactivos QP o grado Técnico y no las soluciones valoradas. En los demás reactivos ponen marcas desconocidas...", toda vez que las referidas manifestaciones, fueron realizadas por la empresa inconforme, sin sustentarlas con elementos de prueba alguno, siendo que en el caso en particular le corresponde la carga de la prueba al inconforme respecto de los mismos; de conformidad con el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y..."

Resultando aplicable lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica: -----

"PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."



Aunado a lo anterior, de las manifestaciones hechas por la empresa inconforme, no se desprende qué punto de la convocatoria se incumple, o cuál es la contravención en que incurrió la adjudicada; ya que en el caso que nos ocupa, es requisito que en la impugnación de un acto desplegado por la convocante o por la adjudicada, se establezcan los razonamientos adminiculados con medios de prueba, que permitan llevar a la convicción a la resolutora de que el acto de fallo impugnado se llevó a cabo en contravención a lo establecido en la convocatoria o a la normatividad que rige a la materia, para que en su caso esta Autoridad Administrativa determine si efectivamente se incumplió con lo establecido en la convocatoria y la Ley de la materia; puesto que no basta con mencionar que la adjudicada en los renglones 5, 6, 10, 17, 26 propone como fabricante o distribuidor mayoritario la marca HYCEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y que en los demás reactivos ponen marcas desconocidas, ya que debe establecer razonamientos adminiculados con medios de prueba, que permitan llevar a la convicción a esta resolutora de que existe un incumplimiento por parte de la adjudicada o una violación por parte de la convocante, lo que no acontece en el motivo de inconformidad que hace valer la accionante. -----

En ese contexto, también resulta **infundado** lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido que "...Renglón 12... ..aquí le pone una marca Hanna (no indica el modelo), de todas formas Hanna no lo trabaja y **también es de Taylor el que están requiriendo...** ...De igual manera en lo que respecta a los Productos Químicos en algunos como los mencionados en sus renglones 4 (Algicida), 9 (Cloro al 90%), 18 (Hipoclorito de Calcio al 65%), 21, 27, 36, 41, 42, 43, 44, 45, 46 son marcas desconocidas...", toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado, específicamente del numeral 2 en correlación con los anexos número 1 y 1A de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR022-E338-2017 celebrado para la adquisición de insumos de conservación en la especialidad de: Productos Químicos, visible a fojas 072 a la 148 del expediente en que se actúa, de su parte conducente se advierte lo siguiente: -----

2. Descripción, Unidad y Cantidad

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el **Requerimiento: conforme a los Anexos Número 1, Anexo Número 1 A, los cuales forman parte integrante de esta Convocatoria.**

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 de la Ley.

a) El objeto de esta Licitación es de contar con proveedores que suministren insumos de Conservación consistentes en **Productos Químicos** para ser entregados directamente en cada una de las localidades donde se encuentren ubicadas las Unidades Médicas en la Delegación Veracruz Sur, señaladas en el Requerimiento.

Los Licitantes deberán presentar sus propuestas por Especialidad, tomando como base las Descripciones y Especificaciones que se indican en el **Anexos Número 1, Anexo Número 1 A, de esta convocatoria.**

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos esta convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.





- 15 -

REQUERIMIENTO

ANEXO NÚMERO 1

REQUERIMIENTO

ESPECIALIDAD: PRODUCTOS QUÍMICOS

RÉGIMEN ORDINARIO 2018

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
4	ALGICIDA A BASE DE SALES CUATERNARIAS DE AMONIO.USO: PREVENIR DESARROLLO DE ALGAS EN ALBERCAS Y TORRES DE ENFRIAMIENTO.	GARRAFA DE 20 LTS	10	25
9	CLORO AL 90% GRANULADO ÁCIDO TRICLOROISOCIANÚRICO	CÑTE. DE 50 KG.	55	137
12	COMPARADOR COLORIMÉTRICO PARA FOSFATOS. INCLUYE: BASE COMPARADORA, ESCALA PARA FOSFATOS ALTO DE 0 A 100 PPM, 5 TUBOS DE MEDICIÓN DE 5 ML.	KIT	4	11
18	HIPOCLORITO DE CALCIO AL 65% GRANULADO	CUÑETE DE 45 KG	7	18
21	LIMPIADOR PARA ALUMINIO BASE ÁGUA PH ALCALINO NO ACIDO	GARRAFA DE 20 LTS	10	25
27	NITRITO DE SODIO SOLUCIÓN INHIBIDORA DE CORROSIÓN EN CIRCUITOS CERRADOS DE AGUA HELADA FORMULACIÓN A BASE DE NITRITOS-NITRATOS AL 30-35%	GARRAFA DE 20 LTS	3	7
36	PRODUCTO QUÍMICO PARA DESTAPAR DRENAJES, FORMULADO A BASE DE PRODUCTOS CAÚSTICOS Y HUMECTANTES	GARRAFA DE 5 LT	28	70
41	PRODUCTO QUÍMICO A BASE DE AMINAS, DESINCRUSTANTE Y ANTIINCRUSTANTE PARA CALDERAS, MEJORA LA TRANSFERENCIA DE CALOR Y LA EFICACIA OPERATIVA DE LA CALDERA, CONTIENE ACONDICIONADORES DE LODOS. 100% SOLUBLE AL AGUA.	GARRAFA DE 20 LTS	3	7
42	PRODUCTO QUÍMICO PARA PREVENIR LA CORROSIÓN PUNTUAL E INCRUSTACIÓN DE OXIDO EN PARA CALDERAS, NO CONTIENE CROMATOS O METALES PESADOS..	GARRAFA DE 20 LTS	4	11
43	SOLVENTE DE INCRUSTACIONES DE CALCIO Y MAGNESIO GENERADAS POR EL AGUA EN CALDERAS, P.Q FORMULADO A BASE DE ÁCIDOS, INHIBIDORES DE CORROSIÓN Y HUMECTANTES	GARRAFA DE 20 LTS	16	39
44	SOLVENTE DE INCRUSTACIONES ORIGINADAS POR EL AGUA EN LOS SISTEMAS DE TRANSFERENCIA DE CALOR, PRODUCTO QUÍMICO A BASE DE ÁCIDOS INHIBIDOS.	GARRAFA DE 20 LTS	4	11
45	SOSA CAUSTICA EN ESCAMA	SCO. DE 25 KG.	11	28
46	SULFATO DE ALUMINIO	SCO. DE 50 KG.	3	7

ANEXO NÚMERO 1A

REQUERIMIENTO

ESPECIALIDAD: PRODUCTOS QUÍMICOS

PROGRAMA IMSS PROSPERA 2018

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
4	ALGICIDA A BASE DE SALES CUATERNARIAS DE AMONIO.USO: PREVENIR DESARROLLO DE ALGAS EN ALBERCAS Y TORRES DE ENFRIAMIENTO.	GARRAFA DE 20 LTS	2	4
9	CLORO AL 90% GRANULADO ÁCIDO TRICLOROISOCIANÚRICO	CÑTE. DE 50 KG.	2	4


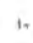

12	COMPARADOR COLORIMÉTRICO PARA FOSFATOS. INCLUYE: BASE COMPARADORA, ESCALA PARA FOSFATOS ALTO DE 0 A 100 PPM, 5 TUBOS DE MEDICIÓN DE 5 ML.	KIT	2	4
18	HIPOCLORITO DE CALCIO AL 65% GRANULADO	CUÑETE DE 45 KG	3	7
21	LIMPIADOR PARA ALUMINIO BASE AGUA PH ALCALINO NO ACIDO	GARRAFA DE 20 LTS	2	4
27	NITRITO DE SODIO SOLUCIÓN INHIBIDORA DE CORROSIÓN EN CIRCUITOS CERRADOS DE AGUA HELADA FORMULACIÓN A BASE DE NITRITOS-NITRATOS AL 30-35%	GARRAFA DE 20 LTS	2	4
36	PRODUCTO QUÍMICO PARA DESTAPAR DRENAJES, FORMULADO A BASE DE PRODUCTOS CAÚSTICOS Y HUMECTANTES	GARRAFA DE 5 LT	4	11
41	PRODUCTO QUÍMICO A BASE DE AMINAS, DESINCRUSTANTE Y ANTIINCRUSTANTE PARA CALDERAS, MEJORA LA TRANSFERENCIA DE CALOR Y LA EFICACIA OPERATIVA DE LA CALDERA, CONTIENE ACONDICIONADORES DE LODOS. 100% SOLUBLE AL AGUA.	GARRAFA DE 20 LTS	2	4
42	PRODUCTO QUÍMICO PARA PREVENIR LA CORROSIÓN PUNTUAL E INCRUSTACIÓN DE OXIDO EN PARA CALDERAS, NO CONTIENE CROMATOS O METALES PESADOS.	GARRAFA DE 20 LTS	2	4
43	SOLVENTE DE INCRUSTACIONES DE CALCIO Y MAGNESIO GENERADAS POR EL AGUA EN CALDERAS, P.Q FORMULADO A BASE DE ÁCIDOS, INHIBIDORES DE CORROSIÓN Y HUMECTANTES	GARRAFA DE 20 LTS	2	4
44	SOLVENTE DE INCRUSTACIONES ORIGINADAS POR EL AGUA EN LOS SISTEMAS DE TRANSFERENCIA DE CALOR, PRODUCTO QUÍMICO A BASE DE ÁCIDOS INHIBIDOS.	GARRAFA DE 20 LTS	2	4
45	SOSA CAUSTICA EN ESCAMA	SCO. DE 25 KG.	4	11
46	SULFATO DE ALUMINIO	SCO. DE 50 KG.	2	4

Transcripciones de las cuales se observa que la convocante solicitó para los productos químicos requeridos en las partidas 4, 9, 12, 18, 21, 27, 36, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 en los anexos número 1 y 1A de la convocatoria, presentación, cantidad mínima y máxima de los productos; sin que se aprecie que la convocante haya solicitado para los productos requeridos marcas en específico, y/o marcas conocidas. Por lo que contrario a lo afirmado por la hoy inconforme no se desprende que la convocante haya requerido en los anexos 1 y 1A de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, para el renglón 12 comparador colorimétrico para fosfatos la marca Taylor, sino que está solicitando solamente como presentación en KIT.

Robustece lo anterior, las manifestaciones realizadas por el Área Convocante, al rendir su informe circunstanciado en torno a la inconformidad planteada, respecto a que: "...en la convocatoria no se solicitaron marcas para las partidas que la quejosa señala, por lo cual ambos licitantes estuvieron en libertad de ofertar las marcas que contaran con respaldo del fabricante y por tal motivo fueron declaradas como solventes..."; lo anterior, ya que del estudio efectuado a la convocatoria no se desprende que la convocante haya requirió marca en específico, por lo que, dichos actos se ajustaron a la normatividad que rige la materia.

Por cuanto hace a los motivos de inconformidad respecto de que "...esos precios que ofertan principalmente para sus renglones 7, 11, 12, 15, 20, 49, 54, y otros más sean debidamente investigados y que sus folletos y catálogos correspondan con lo cotizado y verificar en los precios la sumatoria de la cotización... de los demás renglones señalados igualmente presente catálogos y si es necesario muestras que estén etiquetadas con las marcas mencionadas...; se tienen por **infundados**, toda vez que del estudio de las documentales que integran el expediente que nos ocupa y en específico de los catálogos, folletos y fotografías de productos, que adjuntó a su propuesta técnica el C. JUAN PASTRANA BALEON, y que remitió la convocante junto con su

informe circunstanciado, se advierte que la empresa hoy inconforme presentó los catálogos para los renglones 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 20, 21, 26, 27, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 54, hoy Inconformados, documentales que se encuentran visibles a foja 236 a la foja 250 del expediente que nos ocupa, y se insertan algunos renglones en forma de ejemplo: -----

4	<p>ALGICIDA A BASE DE SALES CUATERNARIAS DE AMONIO.</p> <p>Auxiliar en el tratamiento biológico en sistemas de enfriamiento con problemas de crecimiento orgánico.</p>	<p>Algicida a base de sales cuaternarias de amonio. uso: prevenir desarrollo de algas en albercas y torres de enfriamiento.</p>	
7	<p>BURETA AUTOMATICA CON ESCALA DE 0 A 25 ML</p> <p>-Material: Vidrio -Capacidad: 25 mL -Volumen / tamaño de embalaje: 1 unidad</p>	<p>El depósito de vidrio y la bureta con llave de paso de PTFE forman una estación de trabajo para soluciones estándar. Subdivisiones de 1,0 ml y 0,1 ml.</p>	
9	<p>CLORO AL 90% GRANULADO ÁCIDO TRICLOROISOCIANÚRICO</p> <p>-Denominación: Acido tricloroisocianurico (tabletas) -Estado físico: Solido en tabletas -Apariencia: Blanco -Olor: Cloro -Concentración: Min 90% -pH: (Al 1%) 2,7-2,9 -Solubilidad: En agua y acetona</p>	<p>Producto para la cloración y el saneamiento del agua de piscina. Mejora la transparencia y el olor del agua destruyendo las bacterias y las algas indeseables</p>	

Por lo que se tiene que el C. JUAN PASTRANA BALEON, persona física, hoy tercero interesado, adjuntó a su propuesta técnica, para participar en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR022-E338-2017, el catálogo para los renglones 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 20, 21, 26, 27, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 54, hoy inconformados, cumpliendo con lo requerido en el numeral 6.2 inciso b) de la convocatoria, numeral que se inserta en su parte conducente. -----

6.2. Proposición Técnica

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- a) Deberá presentarse conforme al formato de Propuesta Técnica Anexo 11 (once), la cual contendrá la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en los Anexos Número 1, Anexo Número 1 A, el cual forma parte de esta Convocatoria.

(Handwritten marks and signatures)

(Handwritten signature)

b) Deberá presentarse acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones particulares, características y calidad de todos los bienes, debiendo indicar en los mismos el número de partida y/o renglón ofertado....

En mérito de todo lo anteriormente expuesto y analizado se tiene que, la actuación de la convocante en el Acto de Fallo de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR022-E338-2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, se encuentra ajustando a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en los puntos 3 primer párrafo y 9.3 primer párrafo de la convocatoria, específicamente respecto a que la adjudicación del contrato sería por especialidad de la totalidad de los productos químicos régimen ordinario y programa IMSS prospera, al licitante cuya oferta resulte solvente, y en el caso que nos ocupa el C. JUAN PASTRANA BALEON, persona física, hoy tercero interesado ofertó el precio más bajo.-----

Por lo tanto, se colige que la convocante con su actuación en el acto de fallo inconformado, garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

....

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes....."

"Artículo 26.

....

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.."

VI.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por el Ing. JUAN PASTRANA BALEON, persona física, en su escrito de fecha 08 de febrero de 2018, al desahogar su derecho de audiencia, fueron consideradas en el asunto que nos ocupa, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución.-----

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como al C. JUAN PASTRANA BALEON, persona física, tercero interesado dentro del expediente que nos ocupa; se les tuvo por precluido su derecho, en virtud que no desahogaron los mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el área convocante justificó la legalidad de los actos impugnados.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expresados en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz, del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR022-E338-2017, convocada para la Adquisición de Insumos de Conservación Especialidad Productos Químicos para las diferentes Unidades de Régimen Ordinario e IMSS Prospera, Ejercicio 2018".-----

NOTA I

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--

CUARTO.- Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----



Lic. Jorge Peralta Porrás.



MCCHS*CSA*JAAA